

Nuevos datos sobre Mudéjares y Moriscos de Guadix: del establecimiento de la Morería a la congregación de la capilla real (1490-1526)

Carlos Javier Garrido García

IES «Doctor Francisco Marín» Siles (Jaén)

abenaxara@yahoo.es

RECIBIDO: 17 abril 2023 · REVISADO: 22 mayo 2023 · ACEPTADO: 17 junio 2023 · PUBLICACIÓN ONLINE: 30 junio 2024



RESUMEN

Este artículo analiza los documentos referentes a mudéjares y moriscos cedidos por la familia de Alfonso Labella Dávalos al Archivo Municipal de Guadix. Esta nueva documentación nos permite conocer mejor la evolución de la población de origen islámico de la ciudad durante la época mudéjar y el principio de la época morisca, aclarando aspectos hasta ahora poco conocidos como el establecimiento de la Morería de la ciudad, los bienes cedidos al Concejo en el río de Alhama, la hasta ahora desconocida segunda repoblación de 1518 y las reales cédulas de septiembre de 1526 que pretendían eliminar los abusos que sufrían los moriscos para allanar el terreno a las medidas aculturadoras que establecería poco después la Junta de la Capilla Real de Granada.

Palabras clave: Siglos xv-xvi. Reino de Granada. Guadix. Mudéjares. Moriscos.

ABSTRACT

This article analyzes the documents referring to Mudejars and Moors ceded by the family of Alfonso Labella Dávalos to the Municipal Archive of Guadix. This new documentation allow us to better understand the evolution of the city's population of Islamic origin during the Mudejar period and the beginning of the Moorish period, clarifying aspects little known up to now such as the establishment of the Morería in the city, the assets ceded to the Council in the Alhama river, the so far unknown second repopulation of 1518 and the royal decrees of September 1526 that sought to eliminate the abuses suffered by the Moors to pave the way for the acculturative measures that the Board of the Royal Chapel of Granada would establish shortly after.

Keywords: xv-xvi centuries. Kingdom of Granada. Guadix. Mudejars. Moorish.



INTRODUCCIÓN

El 6 de julio de 2022, en el patio central del Ayuntamiento de Guadix, se llevó a cabo el Acto de Entrega de la Donación de Documentos Históricos efectuada por la familia de Alfonso Labella Dávalos, representada por Belén Martínez Labella. Los documentos, recepcionados por el alcalde Jesús Rafael Lorente Fernández, pasaron a engrosar los fondos del Archivo Histórico Municipal y de Protocolos Notariales de Guadix, quedando agrupados en el legajo n.º 10 con el título «Legado Familia de Alfonso Labella Dávalos».

El 12 de marzo de 1936, un incendio provocado en la Plaza de las Palomas supuso la pérdida de la mayor parte de los fondos del Archivo Histórico Municipal¹. Del incendio solo se conservaron, en principio, 7 legajos, 5 de ellos referentes a mercedes y repartimiento de la ciudad tras su conquista por los Reyes Católicos y otros dos de documentación muy variada. Sin embargo, en los últimos años ha ido aflorando documentación municipal que muestra que no todo lo perdido fue pasto de las llamas, sino que una parte pasó a estar en casas particulares. Ya en otra ocasión me ocupé de documentos recuperados por la Guardia Civil cuando se iba a proceder a su venta en 2015².

Los documentos cedidos ahora por la familia de Alfonso Labella Dávalos son muy variados en su temática y cronología. En cualquier caso, destaca entre ellos un conjunto de 12 documentos referentes a mudéjares y moriscos, que nos van a permitir aclarar puntos importantes para la evolución de la ciudad como el establecimiento de la Morería, la cesión de los bienes del río Alhama, los cambios de jurisdicción de las villas de Abla y Abruca, la familia colaboracionista de los Toy, el segundo repartimiento de la ciudad en 1518 y las reales cédulas favorables a los moriscos que precedieron a las duras resoluciones de la Junta de la Capilla Real de 1526. Por tanto, vamos a analizar en profundidad esta nueva documentación.

EL GUADIX MUDÉJAR

El establecimiento de la Morería

Guadix pasó a manos castellanas a finales del mes de diciembre de 1489 como consecuencia de las capitulaciones firmadas por el Zagal tras el cerco de Baza, que sancionaban la permanencia de la población musulmana en la zona oriental del reino de Granada, conservando su religión, leyes y propiedades. Pasaba así la población musulmana de la zona al estatus mudéjar. Sin embargo, Granada continuó resistiendo, lo que animó a parte de la población mudéjar a intentar sublevarse contra el domi-

¹ Santiago Pérez López, *La Comarca de Guadix en la II República, 1931-1936. De la esperanza a la frustración*, Edición del autor, Guadix, 2003, pág. 341.

² Carlos J. Garrido García, «Red viaria y fiscalidad mudéjar en el reino de Granada», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, Sección Árabe-Islam, 66 (2017), págs. 57-76.

nio cristiano. Así, en verano de 1490 se produjo la sublevación de la villa de Fiñana, excusa perfecta para que los reyes decidieran expulsar a la población mudéjar de las principales ciudades de la zona oriental, como sucedió en la misma Fiñana, Almería, Baza y Guadix. De manera casi inmediata, se puso en marcha el proceso repoblador de las mismas. En el caso de Guadix, este proceso estuvo marcado por una fuerte problemática, ya que el excesivo número de mercedes concedidas por los reyes limitó las posibilidades de asentamiento de la nueva población, prevista en unos 800 vecinos³.

Por otra parte, desde el principio, en la ciudad quedó parte de la población mudéjar. Esta va a ser la génesis del surgimiento del barrio de la Morería de la ciudad. Según Asenjo Sedano, tras la sublevación del verano de 1490 la población mudéjar fue expulsada del recinto amurallado de la Medina y de sus arrabales inmediatos, obligándola a desplazarse al medio rural, emigrar «allende» o a instalarse en el antiguo arrabal de Zocomara o del Cadí, que pasaría a constituirse como morería. En cualquier caso, esta última posibilidad afectaría a partir de septiembre de 1490, a un número mínimo de la antigua población de la ciudad ya que este barrio, surgido en el siglo XIV y separado por huertas del resto de la ciudad, suponía sólo el 10 % de la extensión de la misma⁴.

Gracias al análisis de documentación de las mercedes concedidas a los mudéjares de la ciudad y a los nuevos documentos del legado de la Familia Labella, podemos analizar en profundidad cual fue la génesis de la Morería, como consecuencia de las mercedes que reciben los colaboracionistas y del interés de mantener una población que sirviera como informadora de los usos económicos del terreno y como mano de obra hábil y barata para los nuevos pobladores.

En cuanto a las mercedes, el 5 de septiembre de 1490 el rey Fernando el Católico concede una que podemos considerar como el germen de la Morería. El rey estaba en la ciudad de Guadix, supervisando los efectos del conato de rebelión ocurrido en Fiñana, la expulsión de los mudéjares de la ciudad y el inicio del proceso repoblador. Así, ordenó al comendador Juan de Almaraz, repartidor de la ciudad, que los mudéjares Alí Giber, Hamete Giber, Haxa Giber, Abdalla Fadal, Hamete Abulfar, Ayed Çefín, el Xabonero, Mahomad Caldero, Abulazis Avenalhaje, Bonbayre, Muhamad Sedale y otros dos más que señalara el repartidor «queden en ella y que moren y estén y biuan en treze casas en el arraujal que se dize de Zocomara». Contarían además con sus respectivos cármenes con una extensión de hasta 30 tahúllas y una mezquita para su

³ Para la repoblación en Guadix, ver: Carlos Asenjo Sedano, *Guadix: Plaza de los Corregidores (Noticias acerca de cómo se organizó la ciudad neocristiana durante los siglos XV y XVI)*, Aula de Cultura del Movimiento, Granada, 1974; Carlos Asenjo Sedano, *Guadix, la ciudad musulmana del siglo XV y su transformación en la ciudad neocristiana del siglo XVI*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1983; Miguel Ángel Ladero Quesada, «La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500», en *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1988.

⁴ Carlos Asenjo Sedano, *Guadix: Plaza...*, *op. cit.*, pág. 57. Carlos Asenjo Sedano, *Guadix, la ciudad...*, *op. cit.*, págs. 120-121.

servicio religioso. La merced se justificaba porque los citados mudéjares «me han hecho mucho seruiçio en las cosas de esta çibdad». Uno de los elegidos por el comendador fue Alí Abenaxara, recibiendo este y Ayed Çefin tierras por su parte⁵.

Sin embargo, este primer asentamiento mudéjar en lo que después sería morería se vio frustrado. El día 15 de junio de 1493 los reyes dirigieron una carta al repartidor Gonzalo de Cortinas informándole como Alí Giber, «moro vecino de la dicha çibdad», le había informado de la merced de septiembre de 1490, concedida por los «seruiçios que él y Mahoma Bonbayre su yerno e otros çiertos moros de la dicha çibdad nos fiçieron en las cosas de la guerra». Sin embargo, «los otros moros son ydos de la dicha çibdad allende v a otras partes e él e Haxa su muger e Hamete Giber su fijo e el dicho su yerno quedaron en ella», pero el repartidor no había hecho efectiva la merced, ordenando por tanto los reyes que se les diera a los citados «Alí Giber e a su muger e fijo e a Mahoma Bonbayre su yerno las casas e alcarmes e tierras que les cabe». El incumplimiento de la merced se explicaría por las dificultades de la repoblación ya citadas por el excesivo número de mercedes y por el rechazo que en la población cristiano vieja provocaba la concesión de ellas a mudéjares. De hecho, en noviembre de 1496 Alí Giber requirió con esta nueva carta de merced al nuevo repartidor comendador de Montizón y en una nota posterior sin fechar se indica que «no ovo con que se conplir las dichas casas e carmes e tierras e por esto no se cumplió con ellos cosa alguna eçebto con Ayed Çefin e Alí Abenaxara»⁶.

Pese a lo indicado, el yerno de nuestro protagonista anterior consiguió también en 1494 una compensación. El día 20 de abril de ese año los reyes informaban al repartidor Gonzalo de Cortinas que Mahomad Bonbayre, «vecino de la dicha çibdad, nos fiso relación disiendo que nos le ovimos fecho merçed de quarenta mil maravedies para que aquellos le fuesen dados en casa e façienda en esa dicha çibdad e su término según se contiene en vna nuestra çédula que dello le mandamos dar e asy mismo de vna huerta que está junto con otra de Alí Giber». Sin embargo, la citada huerta le fue quitada por el repartidor Gonzalo de Cortinas y de los 40.000 maravedies solo le había dado 15.000 «en casas e tierras», por lo que le pidió al rey que le diera lo que le faltaba con «çiertas tyerras que son en el Alcudia que a nos pertenecen e que sabe el dicho Mahomad Bonbayre», es decir, con tierras de propiedad real por haber sido antes de los reyes musulmanes. Ante todo ello, el rey ordenó que el repartidor se informara⁷.

Las concesiones a los mudéjares en la situación de falta de bienes para los repobladores castellanos supusieron siempre un aspecto polémico. En este sentido, se ordenó al repartidor Gonzalo de Cortinas que indicara las razones por las cuales les fueron entrega-

⁵ Archivo Municipal e Histórico de Protocolos Notariales de Guadix [AMHPNGu], Legajo n.º 2, pieza n.º 36: *Merced hecha a barios moros de repartimiento de casas que se les hizo*.

⁶ AMHPNGu, Legajo n.º 2, pieza n.º 36: *Merced a Alí Giber y Mahoma Bonbayre, su yerno*.

⁷ AMHPNGu, Legajo n.º 2, pieza n.º 59. *Mahomad Bonbairre*.

das tierras a los mudéjares Bonbayre, Alí Giber, Alí Abenaxara y Alí Çefin. Este respondió que el Bonbayre tenía merced de los reyes y que los bienes cedidos a Alí Abenaxara y Alí Çefin les fueron dados por el anterior repartidor, Diego López de Ayala, «e él non se las ha quitado porque son muy prouechosos en esta çibdad al seruiçio de sus altezas»⁸.

En cualquier caso, la Morería se va a ir convirtiendo en asiento de la población mudéjar de la ciudad. Un primer elemento que se asienta en ella son las élites colaboracionistas. Así, en ella se asientan dos de los principales colaboracionistas del momento: Hamete Sillero y Abrahen Abenzeite. En cuanto a Hamete Sillero, que «avía seydo yntérpetre desta çibdad e porque avía e a mostrado las heredades desta dicha çibdad y sus términos», los reyes le concedieron el 16 de noviembre de 1491 una casa con un corral en la puerta de Tollid. La merced, confirmada de nuevo el 13 de febrero de 1492, se le hizo definitivamente efectiva un año después, citándose ahora las casas como situadas en el arrabal de la Morería⁹.

Por lo que se refiere a Abrahen Abenzeite, antiguo secretario del Zagal, los reyes le concedieron por carta de merced de 10 de septiembre de 1491 «la casa del Adalid Fadal con su corral ques en el arraval de la Morería de la çibdad de Guadix», haciéndose efectiva la entrega el 2 de diciembre de ese año. La merced fue confirmada por los reyes el 6 de marzo de 1492 y en abril del año siguiente se le entregaron además cuatro tiendas en la Morería «que están encorporadas en las casas e maçería que tiene de sus altezas»¹⁰.

En cualquier caso, aparte de estas mercedes, el elemento clave en el surgimiento de la Morería es el asentamiento progresivo en ella de mudéjares en su momento expulsados, ya fuera con permiso expreso de los monarcas, o bien de manera informal con la aquiescencia de las autoridades locales, interesadas en mantener disponible un mínimo de mano de obra indígena. Ejemplo de la primera posibilidad es el mudéjar Farax Manjón. El 26 de octubre de 1495 los reyes dirigieron una carta al comendador de Villamayor, repartidor de la ciudad, indicándole que «Farax Manjón, moro, nos fizo relación que al tiempo que nos mandamos echar los moros de la dicha çibdad se le tomó su hacienda e que después por lo que nos auía seruido mandamos que le fuese dada otra fasienda en pago della e que Diego López de Ayala, nuestro repartidor que a la suso hera de la dicha çibdad, le dio vna casa en esa dicha çibdad en el Arrauall della e veynte hanegadas de tierras e çinquenta morales en el Alcudia». Esta concesión se hubo de producir en 1491, cuando Ayala era repartidor. Sin embargo, el nuevo repartidor Montizón le quería quitar los bienes, cosa que prohíben los monarcas «porquel dicho Farax Manjón nos ha seruido en las cosas de la guerra de los moros»¹¹.

⁸ AMHPNGu, Legajo n.º 1, pieza n.º 60: *Lo que hubieron de haber algunos moros de esta ciudad, sin fechar.*

⁹ AMHPNGu, Legajo n.º 1, pieza n.º 58: *Repartimiento a Hamete Sillero*, y Legajo n.º 2, pieza 66: *Hamete Sillero*.

¹⁰ AMHPNGu, Legajo n.º 1, pieza n.º 59: *Merced a favor de Abraen Abençeyte.*

¹¹ AMHPNGu, Legajo n.º 2, pieza 74: *Merced a Xurac (sic) Manjón, moro.*

La segunda posibilidad podemos conocerla a través de una real cédula de los reyes de 20 de noviembre de 1492¹². La cédula, dirigida al corregidor bachiller Diego Arias de Anaya, indica que en el arrabal de la ciudad vivían algunos «moros» a los que el repartidor Gonzalo de Cortinas dio «casas en que buenamente pudiesen morar». Estos pretendían dar seguridad a su estancia pagando «cada vno dellos çierta contía de maravedís de tributo perpetuo por la casa que cada vno tiene seyendo ellos çiertos que non ge la mandaremos quitar, segund que lo pagan los moros que biuen en la çibdad de Baça», pidiendo el Concejo licencia para ello. Así lo hizo la Corona, que dio poder al Concejo para fijar con los mudéjares la cuantía a pagar, que pasaría a engrosar los bienes de propios, aunque dejando claro que dicho pago no supondría rebaja alguna en los derechos fiscales que los mudéjares pagaban a la Corona.

Como vemos, el documento, que asienta definitivamente la Morería, surgida de manera informal antes por iniciativa municipal, no establece el número de casas de mudéjares existentes ni cual habría de ser el tributo perpetuo a pagar por cada una de ellas. En cualquier caso, sí sabemos que en 1495 había en la ciudad un mínimo de 200 familias mudéjares, obligadas a contribuir a las obras del carril entre Guadix y Almería construido ese año. Esta cifra excluía a viudas y pobres, sectores que debían ser importantes entre la población mudéjar por la cercanía de la guerra, la expropiación de sus bienes en 1490 y la fuerte presión fiscal, por lo que podemos calcular en torno a 300 familias las asentadas en la Morería de la ciudad, en unas condiciones de hacinamiento dada su ya citada limitada extensión. Esta cifra es más verosímil si tenemos en cuenta que en 1504 había 370 familias moriscas residiendo en la ciudad¹³.

En cualquier caso, la población mudéjar asentada en la Morería, y la que estaba en los lugares de la Tierra de la ciudad, fueron conociendo una presión creciente por parte de las autoridades locales y de la población cristiano vieja, esta última descontenta por el fallido repartimiento y que focalizará su odio sobre los mudéjares que habían permanecido en la ciudad. Eso sí, frente a esos ataques, los mudéjares contaban en principio con la protección de los reyes. Así, en diciembre de 1496 los reyes encargaron al corregidor de la ciudad que les fuera respetada a los mudéjares de la Morería de la ciudad de Guadix y de los lugares y alquerías de su Tierra la capitulación de conquista de la ciudad, que establecía que «nos ouiesen de pagar los derechos según e como antiguamente los pagavan a los reyes moros» ya que los recaudadores y hacedores de rentas «piden e demandan más derechos... e que sobre ello les hacen fatigas e daños»¹⁴.

¹² AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), pieza s.c. *Real cédula sobre el asiento que se ha de hacer con los mudéjares sobre el tributo de las viviendas de la Morería. Barcelona, 20/11/1492*. La transcribo en el apéndice documental n.º 1.

¹³ Carlos J. Garrido García, «Red viaria...», art. cit., págs. 70-71.

¹⁴ Archivo General de Simancas [AGS], Registro General del Sello [RGS], XII-1496, documento 331. *Comisión al corregidor de Guadix para que haga guardar a los recaudadores las capitulaciones que se hicieron con los moros, por las que estos debían contribuir con iguales derechos a lo que pagaban antes de la conquista. Burgos, 24/12/1496*.

Por otra parte, en enero de 1497 los reyes dirigieron una real cédula a las autoridades civiles del reino de Granada informando que los vecinos de la Morería de la ciudad de Guadix y de los lugares y alquerías de su Tierra habían presentado una petición «diciendo que ellos se temen e reçelan que por odio e enemistad que con ellos han e tienen Pedro de Soto e Juan de Valladolid e otras personas que ellos entienden nombrar e declarar ante vos las dichas nuestras justicias los herirán e matarán e lisyarán e prenderán a ellos e a sus omes e criados e les tomarán sus bienes contra razón e derecho». Ante ello, los reyes tomaban a los mudéjares «so nuestra guarda e anparo e defendimiento real»¹⁵.

Pese a esta protección real, los mudéjares de la ciudad ven frustradas sus pretensiones de conseguir un baño propio y pierden el uso de sus almuédanos para llamar a la oración.

En cuanto al baño, en 1496 los mudéjares de la Morería intentaron conseguir licencia para la construcción de uno en ella a cambio del pago de 2.000 maravedíes anuales a los propios de la ciudad, ya que el «vaño que ay en la dicha çibdad está fuera de la dicha Morería e se les haze de mal vañarse en el vaño que se vañan los cristianos». Los monarcas solicitaron información sobre ello al corregidor de la ciudad, Diego López de Trujillo, en enero de 1497¹⁶. Su respuesta hubo de ser positiva, ya que nos consta que se intentó establecer ese mismo año, aunque finalmente fue abandonada su construcción por la oposición del propietario del único baño de la ciudad, el marqués del Cenete, con el que se llegó al acuerdo de que seguiría disfrutando del monopolio a cambio del pago de un tercio de sus rentas a la ciudad¹⁷.

Por lo que se refiere al almuédano, en noviembre de 1498 los reyes ordenaron al corregidor de la ciudad, Diego López Trujillo, que la mezquita de la Morería dejara de utilizarlo para llamar a oración, ya que esta «tiene su sytyo e apartamiento junto con el monesterio de Sant Francisco e que los frayles del dicho monesterio resçiben mucha turvaçión por las boses quel almuédano da quando llaman a los dichos moros a su oración e que asy mismo los vecinos de la çibdad resçiben pena e alteraçión», indicando además que los almuédanos habían desaparecido de todas las mezquitas del reino de Granada con excepción de la capital del reino y Guadix, lo que muestra que su mantenimiento hubo de ser una de las cláusulas específicas de rendición de la ciudad. Por tanto, los reyes ordenaban sustituir las voces de los almuédanos por el uso de «añafyl»¹⁸, un instrumento musical de viento de metal.

¹⁵ AGS, RGS, I-1497, documento 223. *Seguro a favor de los moros de Guadix, que temen a Pedro de Soto, a Juan de Valladolid y a otros. Burgos, 7/1/1497.*

¹⁶ AGS, RGS, I-1497, documento 321. *Que el corregidor de Guadix remita información sobre la necesidad que tienen los moros de la Morería del arrabal de la ciudad de hacerse un baño para su uso. Burgos, 26/1/1497.*

¹⁷ Carlos J. Garrido García, «Los baños moriscos en el reino de Granada a través del ejemplo de los de la diócesis de Guadix: de la explotación-control a la prohibición», *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 27 (2014), pág. 279.

¹⁸ AGS, RGS, III-1498, documento 22. *Que el corregidor de Guadix no consienta que los moros llamen a su oración con el almuédano, sino con añafil para no molestar a los frailes del monasterio de San Francisco y demás vecinos. Alcalá de Henares, 30/3/1498.*

Las tierras del río Alhama

En el plan previo a la repoblación y reparto de tierras de la ciudad de Guadix en 1490 se indicaban 3.787 fanegas de tierra en el río de Alhama «que no han de ser contadas»¹⁹. Estas tierras fueron finalmente destinadas a bienes de propios de la ciudad de Guadix y, según Asenjo Sedano, fueron entregadas para su explotación a los mudéjares que permanecieron en la ciudad, aunque su cantidad fue rebajada hasta 2.787 fanegas en la reforma del repartimiento de 1495, dadas las ya citadas dificultades que supusieron las numerosas mercedes concedidas por los reyes²⁰.

Siempre me había parecido extraño que para el mantenimiento de los mudéjares accitanos se les concedieran tierras tan lejos de la ciudad, lo que dificultaría sin duda su explotación. En realidad, estas tierras fueron cedidas a mudéjares vecinos de las localidades del río Alhama, es decir, Cortes, Graena, Beas, Alares, Muñana y Marchal. El 21 de noviembre de 1492 los reyes emitieron una real cédula confirmando el asiento con los mudéjares del río de Alhama sobre la explotación de estas tierras²¹. En ella se indica que el Concejo de Guadix había establecido un asiento «en que se obligaron los dichos moros que por razón de sus haciendas que poseen les fuesen ciertas e seguras» pagarían 40.000 maravedíes anuales para los propios de la ciudad, además de los derechos pertenecientes a la Corona. El documento no especifica claramente quiénes eran esos «moros» y de qué «haciendas» se trataba, dándonos la clave el brevete del documento, que indica que se trataba de la «confirmación del asyento que la çibdad hiso con los moros de los logares del río de Alhama». La Corona confirmó el citado «asyento».

Esta situación se mantuvo hasta que en 1495 se inició la reforma del repartimiento de la ciudad por el comendador de Villamayor, Diego Fernández de Iranzo, tal y como nos informa documentación del Archivo General de Simancas²². El comendador, repartidor de la ciudad, siguiendo instrucciones reales, redujo 1.000 fanegas en las tierras del Río de Alhama citadas «para faser e cumplir el repartimiento» y varias mercedes concedidas por los reyes. Ante ello, los mudéjares del Río de Alhama, que cultivaban las tierras, hicieron dejación de ellas, por considerar que con la rebaja de su extensión el pago de los 40.000 maravedíes de renta anual al Concejo accitano ya no era rentable. Como consecuencia, la ciudad solicitó a los monarcas que les concediera bienes propios en el mismo río de Alhama que rentaran anualmente 40.000 maravedíes, es decir, que

¹⁹ Miguel A. Ladero Quesada, «La repoblación...», art. cit., pág. 20.

²⁰ Carlos Asenjo Sedano, *Guadix, la ciudad...*, op. cit., págs. 122, 298 y 301.

²¹ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), pieza s.c. *Real cédula de confirmación del asiento con los mudéjares del río de Alhama sobre la explotación de sus tierras. Barcelona, 21/11/1492*. La transcribo en el apéndice documental n.º 2.

²² AGS, RGS, VII-1496, documento 134. *A petición de los moros del Río de Alhama, término de Guadix, se ordena al comendador de Montizón, visitador y reformador del Reino de Granada, que vea las mercedes que tienen dichos moros en la concesión de ciertas tierras y que se les guarde su derecho. Morón, 14/7/1496*. AGS, *Real Patronato, Legajo 59, pieza 68: Acta notarial en el que se señalan los bienes propios de Guadix, 15/1/1497*.

pretendía sustituir una renta que pagaban los mudéjares por la explotación de sus tierras por la posesión de una parte menor de esas mismas tierras. La corona lo aceptó, ordenando al comendador que les señalara propiedades en el río de Alhama, de las cuales hacía merced a la ciudad por real cédula fechada en Burgos el 23 de noviembre de 1496.

Menos de dos meses después, el 15 de enero de 1497, Alonso Alférez, procurador y personero de la ciudad de Guadix, presentó la real cédula ante el nuevo «repartidor e reformador» de la ciudad, el comendador de Montizón, solicitando su cumplimiento. Para ello, el comendador nombró a Juan Ruiz del Adarve, vecino de Guadix, «para que en nombre de sus altezas tase e modere e declare el valor de las hederades», nombrando la ciudad por su parte a Diego de la Cueva, vecino de Guadix. Ambos debían declarar la parte del Río de Alhama que «se podía e devía apartar para la dicha çibdad». Como consecuencia del informe de los dos peritos y de la visita del mismo comendador, el 19 de enero de 1497, en el ejido del Marchal, se llevó a cabo la entrega de las tierras, con la presencia del comendador, del licenciado Diego López de Trujillo (corregidor de Guadix y Almería), de los regidores Alonso de Busto y Álvaro de Belmonte, del personero Alfonso Alférez y de numeroso vecinos de la ciudad. Los bienes, en los que los propios de la ciudad debían conseguir 40.000 maravedíes «de çenso e tributo» anuales a través de su arrendamiento o acensamiento «junto o por menudo o como viese que le cunple», eran los siguientes:

«las heredades de pan leuar, huertas, árboles de fruto e syn fruto e los morales e las casas e hornos e cuevas e hexidos e heras e regueras e aguas manantes, estantes e corrientes e todo lo al de que la dicha çibdad se puede ayudar e aprouechar para agora e para syempre jamás e está dentro desde como viene el camino que va desde la çibdad de Guadix a la villa de La Peça e a la çibdad de Granada en saliendo del angostura que asoma al dicho río de Alhama fasta dar a las cumbres que pasan el dicho río que son las primeras en pasando el dicho río e asy como van las cumbres aguas vertientes de la vna parte del dicho río e todas las dichas heredades dentro de las dichas cumbres río arriba fasta dar al angostura ençima del molino que dizen de Veas, e asimismo como va vna cañada que está ençima e junto con el dicho lugar de Almachar que se llama Cañada del Paynin donde están los majuelos de Veas e de Alares e Muniena, de manera que queda el dicho valle e cañada dentro e el lugar de Veas e las alcaherías de Almachar e Alares e Muniena».

En las citadas tierras, de las viñas se daban solo a la ciudad 50 aranzadas, porque el resto las dejaba «para repartir a vecinos». Del mismo modo, se excluían de la donación las tierras que poseían dentro del perímetro señalado la Catedral de Guadix, el marqués de Villena, 15 fanegas que se habían dado a los medidores del repartimiento, 940 morales que se habían apartado para el repartimiento y mercedes y parte de un horno de Beas del que se había hecho merced a doña Inés Delgadillo. La posesión la tomaron el corregidor, regidores y personero citados, actuando como testigos por parte cristiana vieja Andrés Laynes de Covarrubias, Pedro Solano, Alonso Mohedas, Alonso de Écija, Pedro Mateo y Manuel de Úbeda, vecinos de Guadix, y los medidores del repartimiento Bernabé Ruiz y Juan Ruiz, y «de los moros» los colaboracionistas Ayed Çeffin, Hamet Syllero (aljamiado) y Alí Benajara, vecinos de Guadix, y los alguaciles de los lugares del río de Alhama (Ayed Tixo de Cortes, Avdalla Alfaquí de Beas, Hamete Xorxo del

Marchal, Hamete Aben Axin de Alares), además de «otros muchos moros vezinos del dicho Ryo de Alhama».

La donación de estos bienes fue confirmada por los reyes, que otorgaron carta de privilegio de los mismos en abril de 1497²³.

Las nuevas propiedades del Concejo fueron dadas en arrendamiento o censo a mudéjares vecinos del río de Alhama, como muestran referencias posteriores. Así, en mayo de 1499 el ya citado colaboracionista Hamete Sillero compareció ante escribano para exponer que la ciudad de Guadix y su procurador sacaron prendas a unos moros de Graena porque debían 18 fanegas de cebada de la renta por sus tierras en el río de Alhama correspondiente al año 1498. Así, a Hamete Sillero se le devolvieron las prendas a cambio de comprometerse en su nombre a pagar lo adeudado más las costas²⁴.

La jurisdicción sobre Abla y Abrucena

La jurisdicción del Guadix musulmán se extendía por lo que tras la conquista cristiana se conoció como la Tierra de la ciudad, el marquesado del Cenete y el pasillo de Fiñana, situándose en este último las localidades de Abla y Abrucena. Sin embargo, estas dos últimas zonas las acabó perdiendo por el establecimiento del señorío de Rodrigo de Mendoza en el Cenete a partir de marzo de 1490²⁵ y por la creación del concejo de Fiñana tras el fracaso de la rebelión del verano de 1490, que dio lugar a la expulsión de su población mudéjar y el inicio de un proceso repoblador²⁶.

Para compensar en parte la pérdida del marquesado del Cenete, la Corona cedió a la ciudad en noviembre de 1491 la jurisdicción sobre Abla y Abrucena²⁷, localidades pobladas exclusivamente por mudéjares. Sin embargo, esta decisión perjudicaba enormemente al nuevo concejo de Fiñana, que veía perder así su «Tierra», lo que provocó que ambas localidades le fueran entregadas en una fecha aún no esclarecida. Esta situación se mantuvo hasta el 15 de mayo de 1499, cuando los Reyes Católicos volvieron a hacer merced de ambas localidades a la jurisdicción de la ciudad de Guadix a petición de sus propios vecinos²⁸.

Los vecinos de Abla y Abrucena indicaban que en época nazarí habían pertenecido a la jurisdicción de Guadix hasta que después de la conquista fueron «deuididos e apartados» de ella. Como consecuencia de ello, «han sido e son molestados e mal-

²³ AGS, RGS, IV-1497, documento n.º 16. *Confirmación a la ciudad de la donación de heredades en el Río de Alhama que han de rentar 40.000 maravedíes anuales a sus propios. Burgos, 26/4/1497.*

²⁴ Manuel Espinar Moreno, «La voz de los mudéjares de la Aljama de Guadix (1490-1500)», *Sharq al-Andalus*, 12 (1995), pág. 107.

²⁵ José M. Martín Civantos, «El Marquesado del Zenete. Un modelo de implantación castellana en el reino de Granada», *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), págs. 371-400.

²⁶ Cristina Segura Graño y Agustín Torreblanca López, «Notas sobre la revuelta mudéjar de 1490. El caso de Fiñana», *En la España medieval*, 9 (1986), págs. 1.197-1.215.

²⁷ Miguel A. Ladero Quesada, «La repoblación...», art. cit., págs. 21-22.

²⁸ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), pieza s.c. *Los lugares de Abla y Abrucena son devueltos a la jurisdicción de Guadix, como en tiempo de moros, a petición de sus vecinos. Madrid, 15/5/1499.*

tratados por caualleros e otras personas de las comarcas», refiriéndose a los vecinos cristianos viejos de Fiñana, en una muestra de la creciente presión que iba sufriendo la población mudéjar por parte de ellos. Por tanto, los mudéjares de Abla y Abrucena preferirían depender de la apartada Guadix que de la cercana Fiñana.

Ante esta petición, los monarcas decidieron ceder Abla y Fiñana a la jurisdicción de la ciudad de Guadix, aunque sobre todo teniendo en cuenta los servicios realizados por la ciudad y para su mayor honra y ennoblecimiento. Esta entrega de jurisdicción supondría que las justicias accitanas conocieran los pleitos civiles y criminales de ambas localidades, que estas contribuyeran a los «pechos e contribuciones e repartimientos e derramas» que hubiera en la ciudad, que acudieran a sus llamamientos y que hubiera comunidad de pastos, herbajes, montes y ríos entre ellas. En cuanto a las obligaciones de la ciudad estaba el respeto a lo capitulado con estas localidades en la conquista y que velara por su «bien e pro común».

En cualquier caso, las conversiones al cristianismo de 1500 supusieron el fin de esta nueva vinculación de Abla y Abrucena a la ciudad de Guadix, volviendo a depender del Concejo de Fiñana.

LON INICIOS DE LA ÉPOCA MORISCA

Las casas de la Morería

Las conversiones al cristianismo de los mudéjares granadinos en 1500 supusieron su paso al estatus morisco. Esta transición se llevó a cabo a través de la firma previa de unas capitulaciones en las que se fijaban las nuevas normas a que estarían sometidos los cristianos nuevos. No se han conservado las capitulaciones firmadas por los de la ciudad de Guadix aunque sí podemos conocer una de sus cláusulas: la eliminación del tributo anual que pagaban a los propios de la ciudad por sus casas en la Morería de la ciudad.

Así, el 23 de diciembre de 1501 los reyes católicos hicieron merced a la ciudad de Guadix de 20.000 maravedíes de las rentas de las penas de Cámara de ella y su Tierra para compensar la pérdida de los 30.000 maravedíes de renta de las casas de la Morería tras las conversiones, eso sí, con la obligatoriedad de destinar esa cantidad al reparo de los muros de la ciudad. La cesión sería temporal hasta que se asignaran los 30.000 maravedíes anuales en otra partida de ingresos reales²⁹.

²⁹ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labela Dávalos), pieza s.c. *Merced a la ciudad de Guadix de 20.000 maravedíes de renta en las penas de Cámara para compensar la pérdida de 30.000 maravedíes en la renta de las casas de la Morería tras las conversiones, debiéndose gastar en la reparación de los muros de la ciudad. Sevilla, 23/12/1501*. La transcribo en el apéndice documental n.º 3. Una copia de esta merced en AGS, RGS, XII-1501, documento 3.

Por tanto, podemos conocer el montante total de la renta de las casas de la Morería, 30.000 maravedíes, lo que unido a mi estimación de los vecinos mudéjares de la misma en unas 300 familias, nos permite fijar en unos 100 maravedíes la renta por cada vivienda.

El destino del dinero recaudado a reparar los muros de la ciudad es muestra de la preocupación de la Corona con reforzar las defensas de las ciudades encargadas de controlar el medio rural morisco. De hecho, cuando en marzo de 1501 los reyes hicieron merced al Concejo de la ciudad como bienes de propios del pago de Centenares, situado cerca de los lugares de Alcudia y el Cigüeñí, que había pertenecido a los reyes nazaríes y que explotaban vecinos moriscos de este último lugar a cambio del pago de 130 pesantes anuales (4.000 maravedíes), establecieron que esta cantidad debía emplearse «en las obras e reparos de los muros e torres e otros hedificios públicos de la dicha cibdad de Guadix e en las otras cosas conplideras a nuestro seruicio e pro común della»³⁰.

A partir de las conversiones, desaparece la Morería como entidad jurídica propia³¹, se establece en 1505 la parroquia de Santa Ana en su antiguo solar, que se convierte en el barrio morisco por antonomasia de la ciudad³², y se produce un aumento constante de la población morisca de la ciudad hasta llegar a las 1.000 familias en 1568³³. Estas ya no se circunscriben solo a la antigua morería, ahora parroquia de Santa Ana, sino que se extiende también por las parroquias de Santiago, San Miguel y La Magdalena, tal y como muestran los datos del padrón de la ciudad en 1561: en Santa Ana había 428 familias moriscas (94'7 % de la población total), en Santiago 155 (27'6 %) y en San Miguel-La Magdalena 129 (26'9 %) ³⁴.

El colaboracionismo: la familia Toy

Las conversiones al cristianismo de los ahora moriscos supusieron la desarticulación de la representación de su comunidad a través de los alguaciles y de la asamblea de notables. Para compensar esta pérdida y dada la necesidad de la Corona de contar con interlocutores como consecuencia del establecimiento de una fiscalidad propia

³⁰ AGS, RGS, III-1501, documento 9. *Merced de un pago de tierras que se dicen Centenares y fueron de los reyes moros de Granada, en término de la ciudad de Guadix, a favor del cobcejo de ella y para su integración en sus mismos propios. Granada, 22/3/1501.*

³¹ Carlos J. Garrido García, «La organización de las comunidades moriscas urbanas en el reino de Granada: el caso de la ciudad de Guadix», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, Sección Árabe-Islam*, 53 (2004), págs. 129-142.

³² Carlos J. Garrido García, «La bula de erección de beneficios y oficios parroquiales de la Diócesis de Guadix de 1505», *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 17 (2004), págs. 11-36.

³³ Archivo Histórico Provincial de Granada [AHPG], 6472-CD77: *Libro de Apeo de Guadix y su Tierra y el Marquesado del Cenete, 1571.*

³⁴ Carlos J. Garrido García, *Las Cuevas de Guadix en la Edad Moderna (1489-1808): origen, crecimiento y marginalización*, Círculo Rojo, Almería, 2021, pág. 40.

morisca, con la farda y los servicios moriscos como principal elemento, se decidió el establecimiento de una representación morisca en los concejos de las principales ciudades, que actuaban como representantes de los moriscos residentes en ellas y de los de los lugares de sus respectivas «Tierras» o jurisdicciones. Así, las conversiones vinieron acompañadas de la concesión de mercedes de regimiento perpetuo en las principales ciudades a destacadas familias moriscas colaboracionistas. En la ciudad de Guadix, el 20 de septiembre de 1500, se concedieron mercedes de regidor a Fernán Valle de Zafra (antes Abrahen Azeyte, ex secretario del Zagal), a Diego López Abenajara (antes Alí Abenaxara) y a Francisco de Acuña (antes Alí el Toy), todos ellos vecinos de Guadix³⁵. De los Valle y los Abenaxara, las principales familias colaboracionistas de la ciudad, ya me he ocupado con anterioridad³⁶, pero ¿quiénes eran los Toy?

No nos consta que esta familia recibiera mercedes en el repartimiento de la ciudad, pero los datos suministrados por los protocolos notariales de la época mudéjar nos muestran a una familia integrada en la cultura cristiana de manera temprana, lo que les permite actuar como intérpretes, y con una buena situación económica. Así, en marzo de 1497 encontramos a Alí el Toy actuando como intérprete en un arrendamiento y en julio de 1499 recibe poderes de Abrayn Alnajar, moro vecino de Abrucena, para representarlo en sus pleitos. Ya en víspera de las conversiones, en julio de 1500, aparece junto al alguacil Hamete Uleylas y los colaboracionistas Hamete Sillero, Alí Benaxara y Mahoma Benalfiqui y otros vecinos mudéjares de la ciudad concediendo poderes al bachiller Pedro Galán para sus pleitos, tanto por ellos como por el resto «de los moros desta çibdad e de los lugares de su tierra e de Finiana e Habla e Lahuruçena e Lapeça» a cambio de 15.000 maravedíes. En diciembre de 1500 aparece actuando de nuevo como intérprete en una escritura otorgada por su familiar homónimo Francisco el Toy, antes de las conversiones Caçan el Toy, vecino de Jeres del Marquesado, acerca de su herencia familiar. Ese mismo mes actúa como intérprete en las escrituras que otorga su familiar homónimo Francisco el Toy (antes Caçán el Toy) entregando 134 cabezas de ganado cabrío a Pedro Dinar y 105 a Francisco Dinar por un periodo de 4 años para que las criaran a cambio de la mitad del esquilmo, quesos y cabritos que produjeran. Del mismo modo, en enero de 1501 aparece de nuevo como intérprete en el arrenda-

³⁵ Ángel Galán Sánchez, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Universidad y Diputación Provincial de Granada, Granada, 1991, pág. 393. Enrique Soria Mesa, «De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina. Siglos xv-xvii», *Áreas*, 14 (1992), pág. 58.

³⁶ Carlos J. Garrido García, «Colaboracionismo mudéjar-morisco en el reino de Granada. El caso de la Diócesis de Guadix: los Abenaxara (1489-1580)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, Sección Árabe-Islam*, 48 (1999), págs. 121-155. Carlos J. Garrido García, «Un ejemplo de integración y colaboracionismo morisco: la familia Valle-Palacios de Guadix (1489-1598)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, Sección Árabe-Islam*, 56 (2007), págs. 105-132.

miento por parte de los moriscos de la ciudad de tres hornos de la Iglesia en el arrabal de Barrio Nuevo, que ya había tenido la aljama durante época mudéjar³⁷.

Estos hornos fueron a su vez subarrendados por los moriscos en enero de 1507. En las escrituras de arrendamiento, otorgadas en nombre de los moriscos por el regidor Hernán Valle, actúa como testigo el regidor Francisco el Toy, que ya no usa el apellido Acuña, e incluso se queda en arrendamiento uno de ellos situado en la Calle Real de Barrio Nuevo a cambio de 24 maravedís diarios o 24 pesantes mensuales. Dos años después, en septiembre de 1509, el marqués del Cenete, Rodrigo de Mendoza, otorgó poder a Pedro Gentil para que cobrara a Francisco el Toy, regidor de la ciudad de Guadix, 1.200 maravedís y un par de gallinas del arrendamiento de una haza³⁸.

Esta posición clave de la familia Toy, gracias al nombramiento de Francisco como regidor, se ve completada el 14 de septiembre de 1510 con la merced que recibe Hernando el Toy, seguramente hijo o hermano del anterior, de una escribanía pública del número vitalicia de la ciudad de Guadix³⁹. La merced, realizada por la reina doña Juana, se concedía por la «suficiencia e abilidad e algunos buenos seruiçios» que había realizado el beneficiario a la Corona, cediéndole la plaza de escribano que había quedado vacante por la muerte de Pedro Pérez Serrano.

Esta merced va en consonancia con la política de concesiones de cargos públicos a las élites colaboracionistas moriscas, que no se limitaron a los regimientos, sino también a escribanías⁴⁰, aunque en 1500 no se concedieron ningunas en Guadix, seguramente por no haber puestos vacantes por entonces.

En 1530 aún mantenía Francisco el Toy su cargo de regidor⁴¹, aunque posteriormente la familia perderá esta regiduría, seguramente al venderla a la familia Palacios, que, de origen granadino, enlazó con los Valle accitanos. En cuanto al escribano Hernando el Toy, nos consta que en 1519 seguía detentando su oficio⁴². En cualquier caso, su muerte supuso la pérdida del oficio para la familia. De hecho, en el brevete de su merced de escribanía se indica que la misma «es la que vuestra alteza hiço merçed

³⁷ Manuel Espinar Moreno, «La voz...», art. cit., págs. 101, 114-115, 122 y 128.

³⁸ Manuel Espinar Moreno, «Bienes urbanos y tierras arrendadas en Guadix y su Tierra en época de los Reyes Católicos (1503-1513)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 13-14 (1999-2000), págs. 242-243 y 260.

³⁹ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia D. Alfonso Labella Dávalos), pieza s.c. *Merced de una escribanía pública del número de la ciudad de Guadix vitalicia al morisco Hernando el Toy. Sigüenza, 14/9/1510*. La transcribo en el apéndice documental n.º 4.

⁴⁰ Ángel Galán Sánchez, *Los mudéjares...*, op. cit., pág. 394.

⁴¹ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar. *Real cédula ordenando al obispo de Guadix que se cumpliera una cédula anterior de 29/9/1526, cuyo traslado incluye, que prohibió que clérigos y sacristanes se dedicaran al arriendo y cría de seda. Toledo, 25/6/1529*.

⁴² Carlos J. Garrido García, «La dotación real del obispo, Cabildo Catedral y Fábrica Mayor de la Diócesis de Guadix (1491-1574)», *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), pág. 170.

a Gormaz», anotación que se puede interpretar como que el sustituto de Hernando tras su fallecimiento sería ese tal Gormaz.

Lo cierto es que de ocupar estos altos puestos en la administración local, la familia Toy acaba la época morisca en una situación acomodada pero al margen del poder político. Así, en el padrón de la ciudad de 1561 aparece un Francisco el Toy, cristiano nuevo, vecindado en la parroquia de Santiago, y los cristianos nuevos García el Toy y Bernal el Toy, este último labrador, como vecinos de Santa Ana⁴³. Estos dos últimos nos aparecen como propietarios en el Apeo de los bienes moriscos de la ciudad que se efectúa tras su expulsión en 1571. Así, Los herederos del fallecido García el Toy, llevados a Castilla, poseían un lote en el pago de la Acequia de la Ciudad con 63 cuartillos de extensión (1 fanega, 3 celemines y 3 cuartillos). Por su parte, Bernal el Toy, llevado a Castilla, era uno de los principales propietarios moriscos, teniendo 11 lotes en los pagos de las acequias de la Ciudad, Almejín y Chiribaile con 1.476 cuartillos de extensión (30 fanegas y 9 celemines), además de tener en compañía del también expulsado Bernaldino de Loxa dos lotes de tierras en los pagos de Lupe y Chiribaile con 222 cuartillos de extensión (4 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos)⁴⁴.

La segunda repoblación de la ciudad

El excesivo número de mercedes concedidas por los reyes, la desigualdad en el reparto de los bienes, la inadaptación de los repobladores a los usos agrarios nazaríes y la consolidación de una sociedad polarizada y dominada por las oligarquías provocaron el fracaso de la primera repoblación de la ciudad de Guadix. Los repobladores menos favorecidos pronto cayeron en el endeudamiento y la pérdida de sus suertes, a lo que se unieron las epidemias de peste que sacuden la ciudad, especialmente las de 1495 y la de 1509. Como consecuencia de todo ello, los 1.200 vecinos de la repoblación (800 cristianos viejos y 400 mudéjares), quedaron reducidos a sólo 1.000 ese último año⁴⁵.

Esta crisis de las ciudades repobladas, encargadas de mantener el control sobre el medio rural morisco, preocupó enormemente a la Corona. Es este contexto el que explica la real cédula de diciembre de 1518⁴⁶ que vamos a analizar. El documento, dirigido al Concejo accitano, empieza recordando como por varias cédulas anteriores «vos he mandado que deys vesindad a algunas personas e les señaleys tierras para labrar e solar para hazer casas como las avéys dado a otras personas obligándose de mantener las

⁴³ AGS, Expedientes de Hacienda, Legajo n.º 92: *Copia y memoria de los vecinos de la ciudad de Guadix, abril de 1561*.

⁴⁴ AHPG, 6472-CD77: *Libro de Apeo de Guadix y su Tierra y el Marquesado del Cenete, 1571*.

⁴⁵ Carlos J. Garrido García, *Las Cuevas...*, *op. cit.*, pág. 21.

⁴⁶ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia D. Alfonso Labella Dávalos), pieza s.c. *Real cédula ordenando que se dieran nuevas vecindades en la ciudad de Guadix a personas forasteras y no a vecinos o hijos de vecinos de la misma. Zaragoza, 30/12/1518*. La transcribo en el apéndice documental n.º 5.

dichas vesindades». Como se puede ver, es el rey el que impulsa la concesión de nuevas vecindades y curiosamente a los nuevos vecinos se les asignan solares, dada la falta de viviendas. Sin embargo, muchas de las nuevas vecindades se habían dado a «vecinos e hijos de vecinos desa dicha çibdad», es decir, que no serían nuevos pobladores, sino que las oligarquías que dominaban el concejo, y sus clientelas, aprovecharon la ocasión para aumentar sus patrimonios. Ante ello, el rey ordenaba que se les diera vecindad «solamente a las personas de fuera parte que de nuevo se fueren a avesindar en esa dicha çibdad».

La nueva repoblación de la ciudad animó a parte de la población a intentar conseguir nuevas mercedes aprovechando las tierras que no habían sido repartidas en su momento. Así, unos meses antes de la real cédula que acabamos de analizar, en mayo de 1518, otra real cédula ordenaba al corregidor de Guadix o su alcalde mayor que se informara sobre 460 fanegas de tierra que quedaron sin repartir en los pagos de Polícar y Torrox y que pretendían conseguir como merced de la corona un tal Oquerón y García Álvarez de Cuéllar, gentiles hombres de la casa real. La real cédula fue presentada por estos ante el alcalde mayor de la ciudad, bachiller Alonso Álvarez y al Cabildo municipal a finales de ese mismo mes. A principios de junio, el Concejo, a través de su procurador Gonzalo de Baeza respondió que las tierras indicadas «el repartidor las adjudicó e señaló por dehesa e pasto de los bueyes y bestias de lavor que labrasen el dicho término del Polícar porque de otra manera no se podrían sostener la dicha lavor». Con posterioridad, los reyes hicieron merced de las tierras «para dehesa a los vecinos del lugar de Veas en cuyo término entran para çiertos servicios que hizieron a sus altezas al tiempo que se convirtieron a nuestra santa fe católica». Por tanto, concluía al concejo que el monarca había sido mal informado, por lo que solicitaban al alcalde mayor que hiciera examen de testigos y que se consultaran los libros de repartimiento. El examen de testigos se inició el 25 de junio de 1518, aunque todos ellos contradijeron lo alegado por el Concejo, indicando que las tierras estaban sin repartir y a nadie se había concedido merced de ellas. Los testigos fueron Diego López Benajara, vecino y regidor de Guadix; Francisco Humaya, Luys Abuard y Diego Xorayque, cristianos nuevos vecinos de Veas; Álvaro Benalféres, alguacil de Veas; Juan de Moreda, vecino y regidor de Guadix; Juan de Biedma Sotomayor, jurado de Guadix; y Tomás de Hojeda y Diego Hordóñes, vecinos de Guadix. Además, indicaron que había 400 fanegas en Polícar y 60 en Torrox, de regadío aunque de mala calidad y que algunas de ellas estaban ocupadas ilegalmente por Rodrigo de Ávalos. La contradicción entre lo manifestado por el Concejo y por los testigos examinados por el alcalde mayor muestra claramente la existencia de fuertes tensiones entre las élites de la ciudad por el acaparamiento de recursos y también la presión cristianovieja sobre las mercedes conseguidas en época mudéjar por los ahora moriscos. En cuanto al Libro de Repartimiento, se incluyó en el informe el traslado del testimonio de Bernabé Ruyz, medidor con el repartidor Comandador de Montizón, que indicaba lo siguiente:

«Esto es lo que quedar por dar en los términos desta çibdad en las tyerras de riego e de secano: en la parte del campo de Torrox desde lo que se dio a Gonçalo Núñez y desde lo que se dio a Villafranca e a Fernán Gómez e a Ochoa e abaxo quedan dos

pedaços de tyerras por dar de riego sesenta hanegas y en el Polícar desde lo que se dyo a Miño e a Bonifaçio y a Hernán Muñoz e a Diego de la Puebla e a Pedro Ponçe que atraviesa el canpo todo hazia abaxo de vna parte e otra quedan en esto todo más de quatroçientas hanegadas por dar, son de riego».

Finalmente, en julio de 1518 el alcalde mayor informó al rey que su opinión era que el rey podía hacer merced de las tierras ya que no habían aparecido otras mercedes en contrario. Sin embargo, en una anotación al margen del documento se indica la imposibilidad de llevar a efecto la merced solicitada «porque la çibdad contradize y es en perjuizio della»⁴⁷.

Volviendo a la segunda repoblación que nos ocupa, sus consecuencias se hicieron notar en la dinámica demográfica de la ciudad. Así, en 1519 el Cabildo de la Catedral recordaba que la población y la superficie cultivada se encontraban en aumento⁴⁸. Se inicia así una dinámica demográfica positiva que llevará a la ciudad a contar con 2.200 vecinos en 1568⁴⁹ gracias a una destacada corriente migratoria que se dirigió hacia la ciudad.

Como hipótesis, se puede sacar otra consecuencia de esta segunda repoblación. En 1518, como vemos, las casas de la ciudad se han acumulado en manos de las élites y de los repobladores que habían sobrevivido a la crisis. La repoblación que se pone en marcha se basa en la concesión de solares para construir casas. ¿Dónde se dieron esos solares? No contamos, por ahora, con documentación que nos lo aclare, pero, como hipótesis, podríamos plantear que se concedieron sobre todo en las tierras yermas de propiedad municipal del sur y oeste de la ciudad. Es decir, estos repobladores, excluidos del derecho a una vivienda, recibieron solares en unos cerros donde lo más factible por el medio y sus escasos recursos sería la construcción de cuevas. De hecho, creo que el barrio de la Fuente de Maese Pedro, caracterizado por el predominio absoluto de la población cristianos vieja y que para 1554 constituye el principal núcleo de cuevas de la ciudad⁵⁰, bien podría haber tenido su origen en esta nueva repoblación. En cualquier caso, como digo, es una mera hipótesis que necesita confirmación documental.

1526: DE LA EVANGELIZACIÓN A LA ACULTURACIÓN

El problema morisco y la Junta de la Capilla Real de 1526

Las conversiones de los mudéjares granadinos al cristianismo en 1500-1502, pasando al estatus morisco, supusieron la puesta en marcha por parte de las autoridades civiles

⁴⁷ AGS, Cámara de Castilla, Diversos de Castilla, legajo 44, pieza 28. *Información en la ciudad de Guadix, a pedimiento de de García Álvarez de Cuéllar y Oquerón, gentiles hombres de la Casa Real, robe 460 fanegas de tierra por repartir en los pagos de Polícar y Vernoy [sic], término de Guadix (1518)*.

⁴⁸ Carlos J. Garrido García, «La dotación real...», art. cit., pág. 170.

⁴⁹ AHPG, 6472-CD77: *Libro de Apeo de Guadix y su Tierra y el Marquesado del Cenete, 1571*.

⁵⁰ Para el origen y crecimiento de las cuevas, véase Carlos J. Garrido García, *Las Cuevas...*, op. cit.

y eclesiásticas de una política de evangelización. Sin embargo, esta fracasó debido al carácter forzado de las conversiones, al mantenimiento de las diferencias entre ambas comunidades por los intereses fiscales, a las presiones y exacciones económicas a que era sometida la población morisca y a la resistencia de la mayoría de los ahora moriscos de perder su identidad religiosa, aplicando medidas de resistencia como la famosa «taquiyya» o disimulación, es decir, mantener en público las prácticas cristianas pero mantener en privado las islámicas. Este fracaso llevó en 1511-1513 a la aprobación de las primeras medidas aculturadoras, tendentes a eliminar los rasgos de identidad cultural de los moriscos, entendidos estos como síntoma de su permanencia en el Islam. Sin embargo, estas medidas fueron individualizadas en diversos aspectos a través de distintas disposiciones y carecían de un alcance global. Este se alcanzará en 1526, coincidiendo con la visita del emperador Carlos V a Granada entre mayo y diciembre de 1526 durante su luna de miel⁵¹.

Nada más llegar a la ciudad, el emperador recibió una comisión formada por notables moriscos (los regidores Fernando de Venegas, Miguel de Aragón y Diego López Abenaxara), que denuncia los abusos y malos tratos a que era sometida la población morisca por parte del clero y funcionarios civiles, a la que le sucede otra de eclesiásticos comandada por el abad de San Salvador del Albaicín, licenciado Pardo, en la que le informan de la permanencia de la mayor parte de los moriscos en el Islam. Ante estas visiones contrapuestas, Carlos V ordenó realizar una visita por el reino, encargada a un conjunto de eclesiásticos comandados por el obispo accitano Gaspar de Avalos. Conocidos los resultados de la visita, que constataban los dos elementos expuestos por las comisiones, el emperador decidió en octubre reunir una Junta en la Capilla Real de Granada, integrada por representantes del alto clero y de la administración central de la corona, como el arzobispo sevillano e inquisidor general Alonso Manrique, los prelados del reino de Granada y el secretario Francisco de los Cobos.

Precediendo a la reunión de la Junta, que había dictar normas más estrictas con respecto a los moriscos, el emperador, ante el resultado de las visitas realizadas y las peticiones moriscas, dictó numerosas cédulas entre septiembre y octubre de 1526. En ellas se prohibían distintos abusos a los que eran sometidos los moriscos y además se hicieron gratificaciones económicas y licencias para la posesión de armas a las élites

⁵¹ Para los precedentes, decisiones y consecuencias de la Junta de la Capilla Real de Granada de 1526, ver: Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval, *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Universidad de Granada, Granada, 1968, págs. 21-23; Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Alianza Editorial, Madrid, 1989, págs. 21-33; Ángel Galán Sánchez, *Una sociedad en transición: Los granadinos de mudéjares a moriscos*, Universidad de Granada, Granada, 2010, págs. 95-104; Manuel Barrios Aguilera, *Granada morisca, la convivencia negada*, Comares, Granada, 2000, págs. 280-291.

colaboracionistas⁵². Sin duda, esta normativa estaba destinada a calmar los ánimos moriscos y a allanar el terreno para las medidas represivas posteriores

Las conclusiones de la Junta las podemos conocer a través de dos documentos fundamentales: la real cédula de 7 de diciembre de 1526 y las instrucciones dirigidas al arzobispo electo de Granada, fray Pedro de Alba, tres días después⁵³. Ambos documentos son complementarios, dedicándose cada uno de ellos a las medidas aprobadas según su ámbito de influencia y las entidades destinadas a hacerlas cumplir.

En cuanto a la real cédula, contiene dos grandes conjuntos de medidas. En primer lugar, decide el establecimiento de un tribunal de la Inquisición en Granada y su reino. En segundo lugar, establece un conjunto de medidas muy variadas dirigidas a las autoridades civiles, tanto centrales (Consejo, Chancillería) como del reino de Granada (corregidores, alcaldes, justicias). Estas serían las encargadas de imponer las sanciones correspondientes al incumplimiento de unas medidas que debían implementar las autoridades eclesiásticas. Aparte de incluir medidas favorables a los moriscos, tendentes a eliminar los abusos detectados, se establecen medidas de control y aculturación sobre la población morisca, centrándose estas últimas en temas como la lengua, la vestimenta femenina, los baños, los nombres y las prácticas asociadas al nacimiento, matrimonio y muerte.

Por lo que se refiere a las instrucciones, estas contienen las medidas de reforma eclesiástica y medidas aculturadoras cuyo cumplimiento estaba en manos del clero, sin intervención de las autoridades civiles. Así, aparte de volver a incidir en las medidas aculturadoras, establecen medidas de reforma del clero y de eliminación de los abusos y malas prácticas detectados.

Todo ello supuso un cambio cualitativo importante para los moriscos, ya que a partir de entonces no solo la religión islámica, sino sus elementos culturales, más o menos ligados a ella, quedaban proscritos. En palabras de Mármol Carvajal, «mientras se vistiesen y hablasen como moros conservarían la memoria de su secta y no serían buenos cristianos»⁵⁴.

Sin embargo, las protestas moriscas ante las medidas y el ofrecimiento de un servicio extraordinario de 90.000 ducados hicieron que el emperador Carlos V suspendiera la aplicación de estas medidas por 40 años. Esta suspensión, sin embargo, fue solo relativa ya que, aparte de limitar en cierta medida la presión inquisitorial, las medidas aculturadoras siguieron siendo mantenidas en su aplicación por las autoridades eclesiásticas del reino de Granada, tal y como muestra el análisis posterior de las mismas. Por tanto, lo que los moriscos lograron suspender fue su aplicación por parte de la Corona, mientras que las autoridades eclesiásticas las siguieron manteniendo como referencia e incluso las fueron

⁵² Bernard Vincent, «Estudio preliminar», en Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval, *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de 1554*, Universidad de Granada, Granada, 1996, págs. XXII-XXVII.

⁵³ Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval, *Los moriscos...*, *op. cit.*, págs. 198-213.

⁵⁴ Luis del Mármol Carvajal, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada. Estudio, edición, notas e índices de Javier Castillo Fernández*, Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada y Tres Fronteras Ediciones, Granada, 2015, pág. 106.

matizando y ampliando⁵⁵. Esto explica las medidas del Sínodo de Guadix de 1554 y del Sínodo Provincial de Granada de 1565, preludios de la Junta de Madrid de 1566 y de la real provisión de 1 de enero de 1567, que supusieron el restablecimiento, y endurecimiento, por parte de la Corona de las medidas aculturadoras de 1526, lo que daría lugar, junto con otras razones de índole socioeconómica, a la rebelión morisca de 1568-1571.

Las reales cédulas en favor de la población morisca

Como ya he indicado, en septiembre-octubre de 1526 el emperador emitió una serie de reales cédulas prohibiendo distintos abusos a que eran sometidos los moriscos. El profesor Vincent publicó una relación de estas reales cédulas, indicando someramente su contenido⁵⁶, pudiendo acercarnos de manera más profunda a ellas gracias a los nuevos documentos municipales accitanos.

En el legado que nos ocupa, hay 6 reales cédulas fechadas el 29 de septiembre de 1526, una de ellas inserta en real cédula de 25 de junio de 1529. Estas se unen a dos cédulas de igual fecha que ya estaban en los fondos municipales. Son por tanto un total de 8 reales cédulas. De ellas, 3 son originales, mientras que las cinco restantes se trata de copias realizadas ante el alcalde mayor de Granada y solicitadas por el colaboracionista morisco Diego López Abenaxara, regidor de Guadix, «para las presentar en algunas partes donde conviene a él e a los vecinos e moradores de la dicha çibdad de Guadix e su Tierra para que lo contenido en la dicha çédula aya efeto». De hecho, en estas copias en sus portadas hay anotaciones en árabe, que serán seguramente breves de los documentos.

Los documentos los podemos clasificar entre de temática morisca general y los de temática específica de Guadix y su Tierra. De estos últimos, en dos casos tenemos las respuestas efectuadas por las autoridades locales a las órdenes reales, por lo que podremos valorar su grado de cumplimiento.

En cuanto a los de temática general, se centran en temas que defendían el establecimiento de medidas igualitarias entre moriscos y cristianos viejos en el nombramiento de oficios municipales, en la defensa de sus derechos frente a la actuación arbitraria de los alguaciles, las exacciones de los militares y la esclavización de menores que eran capturados por berberiscos para llevarlos «allende», y en el establecimiento de una instrucción adecuada de los moriscos en su nueva fe en lugar de establecer medidas punitivas.

La referente a los oficios municipales⁵⁷, está dirigida a las autoridades civiles del reino. En ella se indica que los nuevos convertidos del reino le habían informado que en

⁵⁵ Carlos J. Garrido García, «Los baños moriscos...», art. cit., pág. 285. Carlos J. Garrido García, «La aculturación musical de los moriscos del reino de Granada», *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 29 (2016), pág. 121.

⁵⁶ Bernard Vincent, «Estudio preliminar», art. cit., págs. XXII-XXVII.

⁵⁷ AMHPNGu, Legajo n.º 5, documento n.º 15. *Traslado de una real cédula ordenando que hubiera igualdad entre cristianos viejos y moriscos en el nombramiento de alcaldes, alguaciles y regidores de las villas y lugares en los*

los lugares en que se elegían los oficios municipales anuales (alcaldes, alguaciles, regimientos y otros), la elección se hacía solo entre los vecinos cristianos viejos, excluyendo a los moriscos. Frente a ello, el emperador ordenaba que en todas las villas, lugares y alquerías donde se eligieran los oficios anuales se nombraran a tantos cristianos viejos como nuevos, aunque a estos últimos se les exigiría que fueran «áviles e suficientes». Por tanto, el emperador intenta acabar con la exclusión de los moriscos del poder político municipal, pero lo hace manteniendo aún cierta segregación al demandar un mínimo de habilidades que no eran exigidas a los cristianos viejos.

Por lo que se refiere a la actuación de los alguaciles⁵⁸, la real cédula está dirigida también a las autoridades civiles del reino y también está emitida a petición de los cristianos nuevos del mismo. Estos habían informado al emperador de que los alguaciles cristianos viejos, es decir, los oficiales subalternos de justicia que seguían las indicaciones del corregidor o alcalde mayor de las ciudades del reino, se dedicaban a registrar las casas de los moriscos sin mandamiento judicial con la excusa de buscar armas, escritos en árabe, carnes sacrificadas a la morisca u otros elementos prohibidos, que a veces introducían ellos mismos en las casas para extorsionarlos. Frente a ello, los moriscos solicitaban que ningún alguacil pudiera entrar en casa de los moriscos sin mandamiento judicial o «tomándolos cometiendo el delito», cosa a la que accedió el emperador.

En cuanto a las exacciones de los militares⁵⁹, la real cédula se dirige al Marqués de Mondéjar, capitán general del reino, y al resto de autoridades civiles y también está emitida a petición de los cristianos nuevos del mismo. Estos habían denunciado ante el emperador que cuando «capitanías de gente de guerra» circulaban por el reino, les tomaban a los moriscos carnes y otros mantenimientos para su suministro sin pagar por ellos. Así, pedían que en caso de coger suministros los pagaran, ordenándolo así el emperador.

Otra real cédula se refería al cautiverio de los niños menores de 11 años que fueran capturados mientras huían con berberiscos al norte de África⁶⁰. La real cédula se dirige en este caso sólo al Marqués de Mondéjar, capitán general del reino, y se emite también a solicitud de los «nuevamente convertidos» del reino. Estos denunciaban que cuando «moros de allende» entraban en la península «a saltear» se llevaban por la fuerza a población morisca y si las tropas castellanas los interceptaban antes de embarcar estas decían que esos moriscos, independientemente de su edad, «an de ser

que estos oficios se dorteaban o elegían. Granada, 29/9/1526.

⁵⁸ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar. *Traslado de una real cédula ordenando que ningún alguacil entrara en casa de los moriscos sin mandamiento de juez, a no ser en caso de delito flagrante. Granada, 29/9/1526.*

⁵⁹ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar. *Traslado de una real cédula ordenando al marqués de Mondéjar, capitán general del reino de Granada, que realizara una visita para procurar que la gente de guerra no hiciera daños ni robaran mantenimientos a los moriscos. Granada, 29/9/1526.*

⁶⁰ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar. *Traslado de una real cédula ordenando que los niños menores de 11 años que fueran capturados huyendo con los moros de allende no fueran cautivos. Granada, 29/9/1526. La transcribo en el apéndice documental n.º 6.*

cativos» por entenderse que estaban apostatando de su fe. Los moriscos solicitaban que esta medida no se aplicara a los menores de 11 años, ya que «segund su poca edad se debe creer que no se yvan de su voluntad sino forçosamente», y que estos quedaran a cargo de «personas christianos viejos que los informasen en las cosas de nuestra Santa Fee y les diesen buena dotrina». Ante ello, el emperador ordenó que el capitán general viera lo legislado anteriormente por los Reyes Católicos y por el mismo Carlos I en cuanto al cautiverio y se encargara de su cumplimiento. Aunque el documento no aclara cuál era esta legislación, lo denunciado y pedido por los moriscos es un precedente interesante de lo legislado cuando estalla la rebelión morisca en 1568: ante la esclavización sistemática de los insurgentes por parte de las tropas castellanas, el rey Felipe II acabó decidiendo que era legal su esclavización excepto en los menores de 11 años, que quedarían bajo la administración de un cristiano viejo que los adoctrinaría hasta que cumplieran 20 años, edad con la que quedarían libres⁶¹.

Por último, otra real cédula se refería a la instrucción religiosa de los moriscos⁶², estando dirigida al arzobispo de Granada y que fue emitida a petición de los «nuevamente convertidos» del reino. Estos habían pedido al emperador que estableciera en las localidades del reino escuelas a cargo «personas de bien» y «mujeres onrradas» que enseñaran a la población morisca adulta e infantil «las cosas de nuestra santa fe», en una educación segregada con maestros para la población masculina y maestras para la femenina. El rey ordenaba, tanto al arzobispo como al resto de preladados del reino, que proveyeran lo que estimaran más conveniente y remitieran información al emperador de lo realizado. Puede sorprender que los moriscos pidieran una mayor instrucción religiosa cristiana, pero hemos de tener en cuenta que potenciar las medidas evangelizadoras suponía posponer las represivas.

Pasando al análisis de las reales cédulas referentes a temática propia de Guadix y su tierra, contamos, como ya he indicado, con tres documentos. El primero de ellos se refiere al reparto entre la población de los gastos en la reparación de las murallas de la ciudad de Guadix⁶³. La real cédula se dirige al corregidor de la ciudad a petición de los «nuevamente convertidos» de la misma y su tierra. Estos habían denunciado que el Concejo accitano había repartido entre los moriscos «de las alquerías y tierra» 16.000 fanegas de cal para reparar los adarves de la ciudad, cobrándose la mayor parte de esta contribución en dinero. Sin embargo, las obras de reparación no se habían llevado a efecto, por lo que pedían la devolución de lo

⁶¹ Carlos J. Garrido García, «La esclavización de la población morisca del reino de Granada: causas, debates y conflictos», *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 33 (2020), págs. 203-224.

⁶² AMHPNGu, Legajo n.º 6, documento n.º 4. *Traslado de una real cédula ordenando que hubiera personas de ambos sexos para instruir a los moriscos en la fe católica. Granada, 29/9/1526.*

⁶³ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar. *Real cédula ordenando al corregidor de Guadix que hiciera justicia sobre la cantidad repartida a los moriscos para la reparación de los muros de la ciudad y que finalmente no fue empleada en ello. Granada, 29/9/1526.*

cochado. El emperador ordenó que el corregidor se informara del caso e impartiera justicia para que los moriscos «no rescian agrauio ni tengan cavsna ni razón para se nos venir ni enviar a quejar sobrello». La real cédula nos informa, por tanto, sobre uno de los elementos diferenciales entre los moriscos y los cristianos viejos: sus diferentes cargas fiscales. En época mudéjar la población musulmana contribuía en mano de obra y aportaciones materiales a las obras públicas, frente a la exención de sus vecinos cristianos viejos, como sucedió en la limpieza de acequias efectuada en 1493 y en las ya citadas obras del carril entre Guadix y Almería en 1495. Las conversiones, en principio, debieron suponer la equiparación fiscal entre moriscos y cristianos viejos. De hecho, en muchas de las capitulaciones de conversión se especificaba que los moriscos no serían obligados a participar en las obras públicas a no ser que se les pagara un jornal justo⁶⁴. Sin embargo, las necesidades monetarias de la Corona y los intereses de la población cristiano vieja se acabaron imponiendo, lo que dio lugar a una fiscalidad diferencial morisca que incluía, entre otras cosas y como muestra esta real cédula, su contribución en las obras públicas. De hecho, en estas mismas fechas de septiembre de 1526 el emperador emitió otra real cédula ordenando a las autoridades municipales de Guadix que no gravaran más a los moriscos que a los cristianos viejos con ocasión de obras públicas como puentes o fuentes⁶⁵.

La segunda real cédula se refiere a la mesquería y guarda de las fincas rústicas⁶⁶, fue dirigida al corregidor de Guadix y emitida a petición de los «nuevamente convertidos» de la ciudad. Estos denunciaron ante el emperador que «la mesquería y guarda de las heredades» era un oficio que se arrendaba todos los años en favor de los propios de la ciudad. Sin embargo, los arrendadores, y los guardas que establecían, se solían concertar con los grandes señores de ganados para permitirles pastar en las zonas cultivadas, como mucho a costa de penas muy bajas, lo que perjudicaba a los moriscos, que veían destruidos sus cultivos. Frente a ello, solicitaron que esos daños acabaran y que los guardas fueran establecidos «a contentamiento y voluntad de los dueños de las heredades», accediendo a ello el emperador. En esta real cédula, muestra del conflicto entre los agricultores moriscos y los grandes ganaderos castellanos, se incluye la respuesta dada por las autoridades municipales. Así, el 31 de diciembre de 1527 compareció ante el alcalde mayor de la ciudad el regidor morisco Francisco el Toy, solicitando el cumplimiento de la real cédula. Sin embargo, el alcalde mayor pospuso su decisión, ya que «esta renta es renta preñcipal de los propios de la çibdad». No sería de extrañar que el arrendamiento de esta renta alcanzara grandes sumas, dado el interés de las élites castellanas en contar con el control de la guardería, debido a sus intereses

⁶⁴ Carlos J. Garrido García, «Red viaria...», art. cit., págs., 58-59, 64 y 66.

⁶⁵ Bernard Vincent, «Estudio preliminar», art. cit., pág. XXIV.

⁶⁶ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar. *Real cédula ordenando al corregidor de Guadix que la guarda de las heredades de la ciudad evitara daños en los campos de cultivo moriscos. Granada, 29/9/1526.*

ganaderos, unas élites que por otra parte copaban los cargos municipales, no lo olvidemos. Finalmente, el alcalde mayor no dio cumplimiento a la cédula, por lo que el 11 de enero de 1529 se presentaron ante el alcalde mayor los regidores Francisco Pérez de Barradas y el morisco Miguel de Palacios, solicitando de nuevo su cumplimiento. El alcalde mayor siguió dando largas, respondiendo «que lo verá e se ynformará de lo que más conviene al seruicio de su magestad e bien desta çibdad e hará justicia».

La tercera, y última, real cédula se refiere a la prohibición de que los eclesiásticos arrendaran y criaran seda⁶⁷. La real cédula, fechada en junio de 1529, incluye en su texto la transcripción de una anterior de 29 de septiembre de 1526. Esta última estaba dirigida al arzobispo de Granada. Los «nuevamente convertidos» del reino habían informado de que su principal actividad económica era la cría de la seda, gracias a la cual podían pagar su fiscalidad diferencial. Sin embargo, miembros de las élites cristiano viejas («clérigos, sacristanes e tenientes e alcaldes e alguaziles e otros oficiales de la justicia») se dedicaban a «rentar e a criar la seda», lo que provocaba una dejación de sus funciones. Ante ello, el emperador ya había prohibido a los funcionarios de justicia dedicarse a la cría de la seda, pidiendo al arzobispo que hiciera lo propio con clérigos y sacristanes. Sin embargo, el cumplimiento de esta orden no debió ser el adecuado, ya que en junio de 1529 la reina se dirigía al obispo de Guadix en una nueva real cédula. Tras insertar la cédula anterior en el documento, le informaba que Bartolomé de Salamanca, jurado de la ciudad de Guadix, le había indicado «que lo contenido en la dicha çédula no se guarda en la dicha çibdad», lo que provocaba una dejación en sus obligaciones de los clérigos y sacristanes y además coaccionaban a los moriscos para comprarles o arrendarles sus morales, por lo que estos «morían de hambre». Por tanto, el jurado solicitaba que la cédula se cumpliera y que además se prohibiera que los legos cogieran hoja para clérigos o le vendieran o arrendaran sus morales y que se prohibiera a los corregidores, alcaldes, alguaciles o sus criados la cría o arrendamiento de seda. En el documento que nos ocupa, la reina ordenaba al obispo accitano que cumpliera la anterior cédula en su obispado. El día 22 de abril de 1530 el escribano del cabildo de la ciudad, Pedro de Quesada, notificó la cédula al obispo fray Antonio de Guevara, con los regidores moriscos Diego López Abenaxara y Francisco el Toy como testigos. El obispo, ese mismo día, respondió solicitando información concreta «de los delitos y eçesos que los clérigos de su obispado an fecho e cometido» como condición para actuar, guiándose en todo caso por lo que «está proveydo e acordado en la çibdad e arçobispado de Granada como metropolitana». Esta respuesta es sin duda una muestra de la principal razón por la que toda esta normativa que hemos ido analizando fue incumplida de manera sistemática: la reticencia de los poderes locales a cumplirla.

⁶⁷ AMHPNGu, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar. *Real cédula ordenando al obispo de Guadix que se cumpliera una cédula anterior de 29/9/1526, cuyo traslado incluye, que prohibió que clérigos y sacristanes se dedicaran al arriendo y cría de seda. Toledo, 25/6/1529.*

Este rechazo por parte del obispo accitano es paradigmático, pues debemos recordar que fray Antonio de Guevara tuvo un papel destacado en la corte imperial y fuertes vínculos con el emperador, lo que no le impedía que fuera reticente a cumplir sus órdenes cuando entendía que atentaban contra los privilegios eclesiásticos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento n.º 1

Barcelona, 20/11/1492

Real Cédula dando licencia para el asiento que se ha de hacer con los mudéjares de Guadix sobre el tributo de las viviendas de la morería.

Archivo Municipal e Histórico de Protocolos Notariales de Guadix, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar.

«(Cruz)

El Rey e la Reyna.

Bachiller Diego Arias de Anaya, nuestro corregidor de la çibdad de Guadix, e Gonçalo de Cortynas, nuestro repartydor de la dicha çibdad. A nos es fecha relación que en el arraua de la dicha çibdad biuen algunos vezinos moros que allí han quedado, a los quales diz que vos el dicho Gonçalo de Cortynas distes casas por repartymiento en que buenamente pudiesen morar en el dicho arraua, los quales diz que avrán por bien de pagar cada vno dellos çierta çontía de maravedíes de tributo perpetuo por la casa que cada vno tiene seyendo ellos çiertos que non ge la mandaremos quitar segund que lo pagan los moros que biuen en la çibdad de Baça, demás e allende de los maravedíes que pagan e son obligados de pagar de nuestras rentas e pechos e derechos, y por parte desa dicha çibdad nos fue suplicado mandásemos dar para ello liçençia. Por ende, confiando de vosotros que bien e fielmente hareys el dicho asyento con los dichos moros, por la presente vos lo cometemos e vos damos poder para que aviendo por bien los dichos moros de hacer el dicho asyento e pagar el dicho tributo podades con ellos e con cada vno dellos asentar la çontía de maravedíes de tributo convenible que ellos deuen pagar por las dichas casas que tienen segund que a vosotros bien visto fuere con voluntad de los dichos moros contando que segund dicho es demás e allende del dicho tributo ayan de pagar e paguen a nos los otros derechos que deuen e deuieren e son obligados a pagar de nuestras rentas e pechos e derechos syn hacer por ello descuento alguno, y por la presente vos damos nuestro poder conplido para que les podades en nuestro nonbre confirmar las dichas casas que asy touieren con el dicho cargo del dicho tributo del qual nos fasemos merçed a la dicha çibdad para propios della para agora e para syenpre jamás, para lo qual todo que dicho es vos damos poder conplido con sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades. Fecha en la çibdad de Barcelona a XX días del mes de nouienbre, año de mil e quatroçientos e nouenta e dos años.

Yo el rey (firmado y rubricado). Yo la reyna (firmado y rubricado).

Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Áluares (firmado y rubricado).

(Brevete:) Para lo del asyento que se a de hacer con los moros de Guadix sobre el tributo de las casas».

Documento n.º 2

Barcelona, 21/11/1492.

Real cédula de confirmación del asiento con los mudéjares del río de Alhama sobre la explotación de sus tierras.

Archivo Municipal e Histórico de Protocolos Notariales de Guadix, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar.

«(Cruz)

El Rey e la Reyna.

Por quanto a nos es fecha relación que por el conçejo, corregidor, regidores e rapartydor, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Guadix se ha fecho cierto asyento en que se obligaron los dichos moros que por razón de sus haciendas que poseen les fuesen çiertas e seguras que demás e allende de los pechos e derechos a nos pertenesçientes que ellos son obligados a nos dar e pagar heran contentos de dar e pagar a la dicha çibdad para los propios della quarenta mil maravedíes y por parte de la dicha çibdad nos fue suplicado les confirmásemos el dicho asyento. Por ende, por la presente confirmamos e aprouamos el dicho asyento que asy con los dichos moros se hizo y mandamos que les vala y sea guardado para agora y para syenpre jamás con tanto que asimismo ayan de pagar e paguen a nos todos los pechos e derechos a nos pertenesçientes syn hacer por ello descuento alguno, de los quales dichos quarenta mil maravedíes nos por la presente fasemos merçed a la dicha çibdad para los propios della para agora e para sienpre jamás. Fecha en la çibdad de Barçelona a XXII días del mes de nouienbre, año de mil e quatroçientos e nouenta e dos años. Yo el rey (firmado y rubricado). Yo la reyna (firmado y rubricado). Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Áluares (firmado y rubricado). (Brevete:) Confirmación del asyento que la çibdad hiso con los moros de los logares del río de Alhama».

Documento n.º 3

Sevilla, 23/12/1501.

Merced a la ciudad de Guadix de 20.000 maravedíes de renta en las penas de Cámara para compensar la pérdida de 30.000 maravedíes en la renta de las casas de la morería tras las conversiones, debiéndose gastar en la reparación de los muros de la ciudad.

Archivo Municipal e Histórico de Protocolos Notariales de Guadix, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar.

«(Cruz)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Siçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galisya, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Córdoua, de Córçega, de Murçia, de Ihaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Viscaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruisellón e

de Çerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano. Por hacer bien e merced a vos la çibdad de Guadix en pago e remuneración de los treynta mil maravedíes de propios que teniades sobre las casas de la que hera morería en esa dicha çibdad e vos fueron quitados de nuestro mandado al tiempo que los moros visynos desa dicha çibdad se convirtieron a nuestra santa fee católica, es nuestra merçed e voluntad que agora e de aquí adelante en cada vn año para sienpre jamás ayades e tengades veinte mil maravedíes de renta para propios desa dicha çibdad en qualesquier maravedíes e bienes que pertenezcan a nuestra Cámara e fisco en esa dicha çibdad e su tierra, los quales dichos veynte mil maravedíes de que asy vos hacemos merçed en cada vn año en pago e remuneración de los dichos treinta mil maravedíes ayades e tengades para propios desa dicha çibdad fasta tanto que vos mandemos dar equivalençia de los dichos treinta mil maravedíes de renta que por nuestro mandado vos fueron quitados, los quales dichos veynte mil maravedíes señaladamente mandamos que se gasten en cada vn año en el adobo e reparo de los muros e cerca e barreras desa dicha çibdad e non en otra cosa alguna e mandamos al ques o fuere reçeptor de las dichas penas e a los nuestros corregidores, alcaldes e jueces de resydençia e a otros qualesquier justiçias que agora son o sean de aquí adelante en la dicha çibdad de Guadix e su tierra e al escriuano del conçejo de la dicha çibdad e a su lugarteniente que acudan e fagan acudir a vos la dicha çibdad e a vuestro mayordomo con los dichos veynte mil maravedíes en cada vn año de las dichas penas de qualesquier caso e bienes que fueren confiscados e pertenezcan a la dicha nuestra cámara segund dicho es, los quales dichos veynte mil maravedíes sean pagados por virtud desta nuestra carta o su traslado signado de escriuano público primeramente que otros maravedíes ni libranças algunas que son o fueron fechas en las dichas penas desa dicha çibdad e su tierra e mandamos que sean reçibidos en cuenta los dichos veynte mil maravedíes con el traslado desta nuestra carta e con carta de pago desa dicha çibdad o del que su poder para ello oviere para que los dichos veynte mil maravedíes en cada vn año se gasten en el dicho adobo e reparo de los dichos muros e çerca e barrera desa dicha çibdad, e sy los dichos veynte mil maravedíes no se pagaren en algund año conplidamente por non los aver mandamos que de qualesquier maravedíes que se condenaren en otro qualquier año se paguen por manera que conplidamente se paguen en cada vn año los dichos veynte mil maravedíes segund que en esta nuestra carta se contiene e los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mil maravedíes para la nuestra cámara, e demás mandamos al que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaso que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del día que hos enplasaren fasta quinze días primeros siguientes so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ande al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en cómo se cunple mi mandado. Dada en la çibdad de Seuilla a veyntetress días del mes de desienbre, año del nascimiento de nuestro saluador Ihesuchristo de mil e quinientos e vn años.

Yo el rey (firmado y rubricado). Yo la Reyna (firmado y rubricado).

Yo, Gaspar de Grizio, secretario del rey e de la Reyna nuestros señores la fise escriuir por su mandado (firmado y rubricado).

(Brevete:) Merçed a la çibdad de Guadix de veynte mil maravedíes de renta de la Cámara en pago de los XXX[M] que tenía de propios sobre las casas de la morería e le fueron quitados por mandado de vuestra alteza al tiempo de la conversión de los moros para que los tengan fasta tanto que se le dé equivalençia de los dichos XXX[M] de los quales se paguen lo que fuere menester para el reparo. Corregida».

Documento n.º 4

Sigüenza, 14/9/1510.

Real cédula haciendo merced de una escribanía pública del número de la ciudad de Guadix vitalicia al morisco Hernando el Toy, en sustitución del fallecido Pedro Pérez Serrano.

Archivo Municipal e Histórico de Protocolos Notariales de Guadix, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar.

«Doña Iohana, por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas, indias e tierra firme del mar oceáno, princesa de Aragón e de las dos Seçilias, de Iherusalem, archiduquesa de Abstria, duquesa de Borgoña y de Bravante, condesa de Flandes e de Tyrol, señora de Vizcaya e de Molina, etcétera. Por faser bien e merçed a vos Hernando el Toy, mi escriuano, acatando vuestra suficiençia e abilidad e algunos buenos seruicios que me aveys fecho es my merçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra vida seáys mi escriuano público del número de la çibdad de Guadix en lugar e por fin e vacación de Pedro Pérez Serrano, ya difunto, mi escriuano que fue de la dicha çibdad, por quanto él es fallecido e pasado desta presente vida e que asy como tal escriuano goséys de todas las honrras, gracias, merçedes, franquezas e libertades que por razón del dicho ofiçio vos devan ser guardadas e lleveys todos los derechos e salarios e otras cosas a dicho ofiçio anexas e pertenescientes e por esta mi carta mando al consejo, justicia, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha çibdad de Guadix que luego que con ella fueren requeridos syn esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni tercera jusyón juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo han de vso e de costumbre tomen e reçiban de vos el dicho Hernando el Toy el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e deveys hazer el qual por vos así fecho vos ayan e reçiban e tengan por mi escriuano del número de la dicha çibdad de Guadix en lugar del dicho Pedro Pérez Serrano e vsen con vos en el dicho ofiçio y en todos los casos y cosas a él anexas e conçernyentes e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, gracias, merçedes, franquezas e libertades que por razón del dicho ofiçio vos deven ser guardadas e vos recudan e hagan recodir con todos los derechos e salarios e otras cosas del dicho ofiçio anexas e pertenecientes sy e segund e mejor e más cumplidamente se vsó, guardó e recudió e debió e debe vsar, guardar e recodir ansy al dicho Pedro Pérez Serrano como a cada vno de los otros mis escriuanos del número que han seydo e son de la dicha çibdad de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no niegue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner ca yo por la presente reçibo y he por reçibido al dicho ofiçio e al vso y exerçiçio dél e vos doy poder e facultad para lo vsar e exerçer caso que por los susodichos o por alguno dellos a él non seáys reçibido y es mi merçed e mando que todas las escrituras que ante vos pasaren e se otorgaren en la dicha çibdad e su tierra en que fuere puesto el día y mes e año e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro sygno acostunbrado valgan e fagan fe como escrituras fechas e otorgadas ante mi escriuano del número de la dicha çibdad, la qual dicha merçed vos fago con tanto que tome la razón desta mi carta Francisco de los Covos e por la presente mando a los herederos o otras qualesquier personas en cuyo poder quedaron o están los registros e protocolos del dicho Pero Pérez Serrano que luego los

den e entreguen al dicho Hernando el Toy e sy ansy hazer e conplir no lo quisieren mando al corregidor e a otras qualesquier justicias de la dicha çibdad que les costringan e apremien a ello por todo rigor de derecho e los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mil maravedís para la cámara a cada vno que lo contrario fiziere e demás mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parezcan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del día que los enplazaren hasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que ge la mostrare testimonio signado con su sygno porque yo sepa en cómo se cunple mi mandamiento. Dada en la çibdad de Syguença a catorze días del mes de setyembre, año del nacimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años.

Yo la reyna (firmado y rubricado).

Yo Lope Conchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fizescruiir por mandado del rey su padre (firmado y rubricado).

(Brevete:) Escriuanía de Guadix a Fernando el Toy por vacación. Esta es la que vuestra alteza hizo merçed a Gormaz».

Documento n.º 5

Zaragoza, 30/12/1518.

Real cédula ordenando que se dieran nuevas vecindades en la ciudad de Guadix a personas forasteras y no a vecinos o hijos de vecinos de la misma.

Archivo Municipal e Histórico de Protocolos Notariales de Guadix, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar.

«(Cruz)

El Rey.

Conçejo, justicia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Guadix. Ya sabéys como por algunas mis çédulas vos he mandado que deys vesindad a algunas personas e les señaleys tierras para labrar e solar para hazer casas como las avéys dado a otras personas obligándose de mantener las dichas vesindades e agora yo soy ynformado que algunas de las personas a quien mandé dar las dichas vesindades son vesinos e hijos de vecinos desa dicha çibdad e porque mi yntençión e voluntad es que solamente se den las dichas vesindades a las personas que nuevamente fueren a beber a esa dicha çibdad e no a otros algunos yo vos mando que por virtud de las dichas mis çédulas que non deys vesindades algunas ni repartays tierras ni deys solares para hacer casas a las personas que son vesinos o hijos de vesynos desa dicha çibdad saluo solamente a las personas de fuera parte que de nuevo se fueren a avendar en esa dicha çibdad e no a otra persona alguna no enbargante qualesquier çédulas que para ello tengan e las que de otra manera dierdes por esta mi çédula las rouoco e doy por ningunas e no hagades ende al. Fecha en Çaragoça a treynta días del mes de desyembre de mill e quinientos e dies e ocho años.

Yo el rey (firmado y rubricado).

Por mandado del rey, Castañeda (firmado y rubricado).

(Brevete:) Para que en Guadix no den vesindad syno a las personas que venieren de fuera parte a vesyndarse a la dicha çibdad».

Documento n.º 6

Granada, 29/9/1526.

Traslado de una real cédula ordenando que los niños menores de 11 años que fueran capturados huyendo con los moros de allende no fueran cautivos. Esta fue presentada el día 19 de octubre de ese año por el morisco Diego López Abenaxara, regidor de Guadix, ante el alcalde mayor de la ciudad de Granada para solicitar traslados de la misma para pedir su cumplimiento.

Archivo Municipal e Histórico de Protocolos Notariales de Guadix, Legajo n.º 10 (Legado Familia de D. Alfonso Labella Dávalos), sin catalogar.

«El rey.

Marqués de Mondéjar, conde de Tendilla, pariente, mi capitán general deste Reyno de Granada. Por parte de los nuevamente convertidos del dicho reyno mes fecha relación que quando algunos moros de aliende vienen a saltear y llevan algunos de los nuevamente convertidos y a sus mugeres y fijos por fuerça y antes que se embarquen salen las gentes de nuestras guardas y los christianos viejos de los pueblos y les quitan la presa que así llevan dizen que an de ser cativos todos los dichos convertidos que así yvan a allende y los dichos sus hijos no embargante que son de menos hedad de onze años, los quales segund su poca edad se debe creer que no se yvan de su voluntad sino forçosamente e me suplicaron mandase que quando aconteçiese lo susodicho no fuesen tomados por cativos los niños e niñas de honze años abajo antes fuesen libres y dados en cargo a buenas personas christianos viejos que los ynformasen en las cosas de nuestra Santa Fee y les diesen buena dotrina o como la mi merçed fuese. Por ende, yo vos encargo y mando que quando aconteçiese lo susodicho veáys lo que çerca del cautiverio está hordenado y mand(ad)o por los Católicos Reyes mis ahuelos y señores que ayan santa gloria y por nos y proveáys como aquello se guarde y cunpla. Fecha en Granada a veynte e nueve días del mes de setiembre de mill e quinientos y veynte e seys años. Yo el rey. Por mandado de su magestad, Francisco de los Covos».

BIBLIOGRAFÍA

- Asenjo Sedano, Carlos, *Guadix: Plaza de los Corregidores (Noticias acerca de cómo se organizó la ciudad neocristiana durante los siglos xv y xvi)*, Aula de Cultura del Movimiento, Granada, 1974.
- Asenjo Sedano, Carlos, *Guadix, la ciudad musulmana del siglo xv y su transformación en la ciudad neocristiana del siglo xvi*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1983.
- Barrios Aguilera, Manuel, *Granada morisca, la convivencia negada*, Comares, Granada, 2002
- Domínguez Ortiz, Antonio y Vincent, Bernard, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Alianza Editorial, Madrid, 1989.
- Espinar Moreno, Manuel, «La voz de los mudéjares de la Aljama de Guadix (1490-1500)», *Sharq al-Andalus*, 12 (1995), págs. 85-128.
- «Bienes urbanos y tierras arrendadas en Guadix y su tierra en época de los Reyes Católicos (1503-1513)», *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 13-14 (1999-2000), págs. 239-265.

- Galán Sánchez, Ángel, *Los mudéjares del reino de Granada*, Universidad de Granada y Diputación Provincial de Granada, Granada, 1991.
- *Una sociedad en transición: los granadinos de mudéjares a moriscos*. Universidad de Granada, Granada, 2010.
- Gallego Burín, Antonio y Gámir Sandoval, Alfonso, *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Universidad de Granada, Granada, 1968.
- Garrido García, Carlos Javier, «Colaboracionismo mudéjar-morisco en el reino de Granada. El caso de la Diócesis de Guadix: los Abenaxara (1489-1580)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, Sección Árabe-Islam*, 48 (1999), págs. 121-155.
- «La dotación real del obispo, Cabildo Catedral y Fábrica Mayor de la Diócesis de Guadix (1491-1574)», *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), págs. 157-190.
- «La organización de las comunidades moriscas urbanas en el reino de Granada: el caso de la ciudad de Guadix», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 53 (2004), págs. 129-142.
- «La bula de erección de beneficios y oficios parroquiales de la Diócesis de Guadix de 1505», *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 17 (2004), págs. 11-36.
- «Un ejemplo de integración y colaboracionismo morisco: la familia Valle-Palacios de Guadix (1489-1598)», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 56 (2007), págs. 105-132.
- «Los baños moriscos en el reino de Granada a través del ejemplo de los de la diócesis de Guadix: de la explotación-control a la prohibición», *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 27 (2014), págs. 277-296.
- «La aculturación musical de los moriscos del reino de Granada», *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 29 (2016), págs. 109-124.
- «Red viaria y fiscalidad mudéjar en el reino de Granada», *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos (Sección Árabe-Islam)*, 66 (2017), págs. 57-76.
- «La esclavización de la población morisca del reino de Granada: causas, debates y conflictos», *Boletín del Centro de Estudios Pedro Suárez*, 33 (2020), págs. 203-224.
- *Las Cuevas de Guadix en la Edad Moderna (1489-1808): origen, crecimiento y marginalización*, Círculo Rojo, Almería, 2021.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500», en *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*, Diputación Provincial de Granada, Granada, 1988.
- Mármol Carvajal, Luis del, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reino de Granada. Estudio, edición, notas e índices de Javier Castillo Fernández*, Universidad de Granada, Diputación Provincial de Granada y Tres Fronteras Ediciones, Granada, 2015.
- Martín Civantos, José María, «El Marquesado del Zenete. Un modelo de implantación castellana en el Reino de Granada», *Chronica Nova*, 30 (2003-2004), págs. 371-400.
- Pérez López, Santiago, *La comarca de Guadix en la II República, 1931-1936. De la esperanza a la frustración*, edición del autor, Guadix, 2003.
- Segura Graño, Cristina y Torreblanca López, Agustín, «Notas sobre la revuelta mudéjar de 1490. El caso de Fiñana», *En la España medieval*, 9 (1986), págs. 1.197-1.215.
- Soria Mesa, Enrique, «De la conquista a la asimilación. La integración de la aristocracia nazarí en la oligarquía granadina. Siglos XV-XVII», *Áreas*, 14 (1992), págs. 51-64.
- Vincent, Bernard: «Estudio preliminar», en Antonio Gallego Burín y Alfonso Gámir Sandoval, *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Universidad de Granada, Granada, 1996.